



Interlocutorio	N°678
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00068 00
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante (s)	Eugenia del Socorro Acosta de Garcés C.C 32.347.816
Demandado (s)	Marcela Esmeralda Hernández Rodríguez C.C 69.028.038
Vinculado (s)	Javier de Jesús Franco Zapata C.C 15.325.630
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente – Ordena vincular al propietario actual del inmueble – Accede a suspensión – Ordena levantar medida cautelar

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Según memorial allegado al correo electrónico del despacho de fecha 18 de junio de 2021 por el apoderado de la parte demandante habrá de hacerse varios pronunciamientos:

1. Según lo estipulado en el inciso primero del artículo 301 del C. G. del Proceso, se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada **Marcela Esmeralda Hernández Rodríguez** de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, a partir del 18 de junio de 2021.
2. Verificada tal como consta en la escritura pública N°470 del 22 de abril de 2021 de la notaria 31 de Medellín e inscrita en la anotación N°10 del folio de matrícula inmobiliaria N°001-930069 de la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur, la demandada **Marcela Esmeralda Hernández Rodríguez** celebró contrato de compraventa con el Señor **Javier De Jesús Franco Zapata** sobre el bien inmueble objeto de este proceso, por lo tanto, habrá de vincularse al mismo teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, según lo estipulado en el numeral primero, inciso segundo del artículo 468 del C.G. del P; ahora bien, teniendo en cuenta que en el numeral segundo de esta solicitud el aquí vinculado **Javier De Jesús Franco Zapata** manifiesta tener conocimiento frente al proceso que se tramita en este juzgado en contra de **Marcela Esmeralda Hernández Rodríguez** y frente a la providencia que libró

mandamiento de pago de fecha 15 de abril de 2021, se tendrá notificado por conducta concluyente.

3. Como en el mismo memorial también se presentó una solicitud de suspensión del proceso por un periodo de 3 meses, petición que también fue suscrita por **Marcela Esmeralda Hernández Rodríguez y Javier De Jesús Franco Zapata**, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del Proceso, se tiene suspendido el proceso desde el 15 de junio de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2021, tal y como lo estipularon las partes de común acuerdo.

4. Respecto al pago de intereses que se reporta en el numeral cuarto de dicha solicitud se tendrán en cuenta y se emitirá pronunciamiento en su debida oportunidad.

5. Finalmente, según el numeral quinto de la referida solicitud, se dispone levantar la medida cautelar de embargo sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria N°001-930069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur de propiedad del señor **Javier De Jesús Franco Zapata** con cédula de ciudadanía N°15.325.630. Por secretaría se libraré el oficio correspondiente.

6. Se acepta renuncia a términos de ejecutoria, toda vez que la solicitud se encuentra firmada por ambas partes.

CÚMPLASE

05

YANETH GÓMEZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Yaneth Gomez Salazar
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09a7479cc685c84b5d6f3b57ac91e03e9c3bba7c08eb4ca1eca68638b55866f5

Documento generado en 09/09/2021 10:47:00 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>